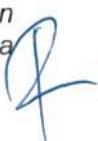


RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023- 0559

**Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación al principio de calidad prevé: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";
- Que el artículo del 41 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: "Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)"
- Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, promulgada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2016, determina cuales son los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que el literal c) del artículo 4 de la Ley ibidem, establece: "c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.



Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Bucareli 1000, Quito, Ecuador, 101-10200
C.P. 100-10200, Código postal: 17000, Quito - Ecuador
Teléfono: +593 2 392 1000
Gestión Documental: www.uafe.gob.ec



República
del Ecuador

obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes";

- Que** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;
- Que** el literal n) del artículo 12 de la Ley Orgánica ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE): "Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley";
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.966 de 23 de febrero de 2017, tiene por objeto: "Regular la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con la finalidad de establecer los procedimientos generales para la consecución de los objetivos de la Ley; y, normar la relación de los sujetos obligados; y, personas jurídicas públicas y privadas con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)"
- Que** el artículo 4 del citado Reglamento General, determina que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;
- Que** el artículo 23 del Reglamento en referencia establece: "Del reemplazo de información reportada.- En caso de que el sujeto obligado a reportar requiera remplazar la información reportada y validada exitosamente, deberá solicitar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el reemplazo de dicha información, solicitud que deberá presentarla por escrito, explicando la causa por la que requiere remplazar la información. Esta acción debe ejecutarse en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la autorización de reemplazo. En la solicitud debe constar como datos mínimos: razón social, RUC, código de registro; y, período de reemplazo. Para efectos del presente artículo, el término remplazo involucra la incorporación, cambio o eliminación de una o más operaciones o

Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Portugal 29-138 y Av. Republica de El Salvador

Tel. Plaza Real Código postal: 00509 - Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-334-2294

Gestión Documental: www.unidadanalisisfederal.gob.ec

www.unidadanalisisfederal.gob.ec



República
del Ecuador

transacciones económicas, previamente reportadas por los sujetos obligados a informar”;

- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante resolución No. UAFE-DG-2023- 0278 de 28 de abril del 2023, vigente desde el 01 de mayo 2023, define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;
- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en relación a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías en el numeral 1.2.1.4 literal g) señala: “*Proveer asistencia técnica en el uso de las aplicaciones y sistemas de información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*”;
- Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en relación a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa en el numeral 1.3.3.2 De la Gestión de Secretaría General numeral 10) establece: “*Registro y/o guías de recepción y despacho de documentación interna y externa*”;
- Que la administración pública en virtud de su facultad discrecional se reserva la posibilidad de establecer dentro de normas secundarias o terciarias, aspectos normativos y procedimentales que le permitan cumplir con el principio de legalidad y se garantice así la seguridad jurídica al administrado, por lo que es necesario implementar el Protocolo para la Aplicación del Reemplazo de información, como un documento guía, dirigido a todos los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el Protocolo para la Aplicación del Reemplazo de Información, dirigido a todos los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), el mismo que se anexa a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión, a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías; y a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución.



Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Portugal 5-1020, Col. Reparación de Quito, Ecuador.
Código postal: 170000 - Quito - Ecuador
Teléfono: +(593-2) 362-0000
Gestión Documental: www.gob.ec/ufa/gestion-documental
E-mail: ufa@ecuador.gob.ec



República
del Ecuador

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Prevención y Supervisión; y, a la Unidad de Comunicación Social, para que, en el ámbito de sus competencias, comuniquen a los sujetos obligados y publiquen en el portal institucional de la UAFE el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de agosto del 2023.



UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Unidad de Análisis Financiero y Económico

Dirección: Av. Portugal 24-138 y Av. República de El Salvador

Ciudad Páez-Roca Código postal: 170500 - Quito - Ecuador

Teléfono: +(593-2) 334-4244

Gestión Documental: www.uafe.gob.ec o gestiondocumental@uafe.gob.ec



República
del Ecuador

Protocolo para la aplicación del Reemplazo de Información – Sujetos Obligados

Definición

El presente protocolo es un documento guía, dirigido a todos los sujetos obligados, con el fin de establecer directrices generales para el reemplazo de la información. Permitirá sustituir información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Información Errónea
- Información Faltante
- Cambio o eliminación de una o más operaciones o transacciones económicas

Base Legal

De acuerdo a lo que establece el Reglamento a la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en su artículo 23.- *Del reemplazo de información reportada. - En caso de que el sujeto obligado a reportar requiera remplazar la información reportada y validada exitosamente, deberá solicitar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el reemplazo de dicha información, solicitud que deberá presentarla por escrito, explicando la causa por la que requiere remplazar la información. Esta acción debe ejecutarse en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la autorización de reemplazo. En la solicitud debe constar como datos mínimos: razón social, RUC, código de registro; y, período de reemplazo. Para efectos del presente artículo, el término remplazo involucra la incorporación, cambio o eliminación de una o más operaciones o transacciones económicas, previamente reportadas por los sujetos obligados a informar.*

Pasos para el Reemplazo de Información

1.- Solicitud de reemplazo

- El Representante Legal de la persona natural o jurídica enviará al correo: secretariageneral@uafe.gob.ec el oficio debidamente suscrito. (Anexo 1)
- Adjuntar el Formulario de Solicitud de Reemplazo de Información de acuerdo al sector económico al que pertenece debidamente suscrito, el cual se encontrará publicado en el Sistema SISLAFT (Anexo 2)
- Adjuntar el archivo .uaf (Por ejemplo: RESU999920230131.uaf) con el nuevo reporte.

2.- Revisión y validación

- La UAFE procederá a verificar que la información detallada en el punto 1 esté completa, clara y con los anexos correspondientes.
- La validación se realizará, mediante un proceso interno definido por la UAFE a través de un comité.
- En el caso de que la información no se encuentre completa y no cuente con todas las validaciones, la UAFE notificará mediante el sistema de gestión documental las observaciones presentadas.

3.- Respuesta del reemplazo:

Una vez que el comité apruebe, la UAFE procederá con la carga del reporte respectivo, así como con la notificación al sujeto obligado del reemplazo exitoso.

4.- Diagrama del Proceso

